



## **VENDEDOR MIEMBRO DE FAMILIA DE CUIDADO DE DÍA (Guardería) PAQUETE DE INFORMACIÓN**

### **POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO ENTERO DE ESTE PAQUETE Y RETÉNGALO PARA SU REFERENCIA FUTURA**

#### **INTRODUCCIÓN:**

**Los Servicios de Cuidado de Día (Guardería)** están diseñados para asistir a las familias a mantener al niño(a) en el hogar, sufragando el costo de cuidado y supervisión para un niño(a) con incapacidades del desarrollo (menor de 18 años de edad) que no pueda cuidarse a sí mismo(a). Este programa no pretende cubrir todos los gastos asociados con el cuidado y supervisión que se requieren. Este servicio está disponible sólo mientras los padres están en el trabajo o recibiendo un entrenamiento vocacional. En familias con ambos padres de familia, ambos deben de estar empleados o recibiendo un entrenamiento vocacional para poder calificar para este servicio. En familias que consisten con un solo padre/madre, el padre/madre con quien el niño(a) reside debe estar empleado o recibiendo un entrenamiento vocacional para poder calificar para este servicio.

El propósito del centro regional de apoyar el cuidado de día (Guardería) es cubrir el costo suplementario del cuidado especializado de su niño(a) con incapacidades del desarrollo que resulta cuando, debido a las necesidades excepcionales del niño(a), el cuidado de día no está disponible por recursos habituales en la comunidad a costos razonables. Se espera que padres paguen el costo del cuidado de día normal hasta que el niño(a) alcance la edad de 13 años. (IRS permite créditos de impuesto para el cuidado de día (Guardería) de los niños(as) menores de 12 años de edad). Sujeto a las limitaciones en el párrafo siguiente: el centro regional pagará la diferencia entre el costo típico y el costo incurrido por los niños(as) hasta la edad de 13 años. El centro regional financiará el costo completo para los niños(as) de 13 a 18 años de edad. El centro regional puede financiar los gastos hasta 20 horas por semana, como esté determinado en el Plan de Programa Individual (IPP) o el Plan de Servicio Familiar individualizado (IFSP).

El cuidado de día (Guardería) puede ser proporcionado de varias maneras. El cuidado de día (Guardería) puede ser proporcionado en la casa o fuera de la casa de familia, en escenario individual o de grupo. El escenario y el método del cuidado de día serán determinados por el programa de costo más apropiado y disponible en el Plan de Programa Individual (IPP) /o en el Plan de Servicio Familiar individualizado (IFSP) para el niño(a). El cuidado de día (Guardería) nunca va a ser sustituido en lugar de la escuela pública u otro programa de día no ampliado.

El centro regional también asistirá a la familia en la localización y utilización del cuidado de día (Guardería) proporcionado por agencias genéricas (como las escuelas públicas), Y.M.C.A.s, u otro programa de cuidado de día (Guardería) que ofrezca la comunidad. El cuidado de día (Guardería) puede ser proporcionado además de los servicios de descanso (Respiro) por la familia.

**La primera opción** es que el centro regional pague directamente a la agencia o programa de cuidado de día (Guardería) para cubrir el costo asociado con el cuidado y la supervisión que provee para un niño(a) con incapacidades del desarrollo. Hay varios programas o agencias de cuidado de día (Guardería) que son vendedores del SG/PRC u otros Centros Regionales que sirven en esta área.

**Como una segunda opción**, una familia puede hacerse vendedor para hacer los arreglos para proveer servicios de cuidado de día (Guardería). El Título 17, la Sección 54355 (a) del Código de Regulaciones de California (CCR) declara que un centro regional puede ofrecer "vales" a los miembros de familia para permitir que las familias consigan su propio cuidado de día (Guardería), bajo la condición que el costo de estos servicios bajo el "vale" no excederán el costo de servicios que el centro regional proporcionaría, los cuales no están disponibles en las agencias genéricas, que son agencias financiadas públicamente que proporcionan servicios al público en general.

Además, el Título 17 especifica que los "vales" durante el cuidado de día para niños(as) sólo será proveído por los centros regionales para los gastos del cuidado de día y/o horas excediendo el costo de los servicios de cuidado de día (Guardería) que serían proporcionados a un niño(a) sin incapacidades del desarrollo. El centro regional puede considerar excepciones a este nivel de apoyo en situaciones en las cuales la familia puede demostrar una necesidad financiera y cuando es imposible que el niño(a) permanezca en la casa de familia.

Si el miembro de familia se hace vendedor bajo esta provisión, el cuidado de día (Guardería) puede ser arreglado por el miembro de familia y proporcionado por una de estas dos maneras:

1. Un individuo que posee la habilidad, el entrenamiento, o la educación necesaria de proporcionar el servicio de cuidado de día (Guardería); o
2. Una agencia (Guardería) que reúna los criterios especificados en la Sección 54342(a)(16)(A), (B), o (C), del Título 17 del Código de Regulaciones de California (CCR) – que se define abajo en la Sección B.

#### **ELIGIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE CUIDADO DE DÍA (Guardería):**

Además de los criterios mencionados en la Introducción, los criterios siguientes son considerados primordiales para el centro regional que financia el cuidado de día (Guardería):

1. El niño(a) muestra problemas de comportamiento sumamente difíciles, incluyendo la hiperactividad perjudicial, comportamiento auto-abusivo, comportamiento agresivo, comportamiento de asalto/atacar, y/o dificultades emocionales;  
o
2. El niño(a) tiene necesidades médicas y/o físicas consideradas significativas, incluyendo el equipo que requiere a la persona de cuidado especialmente entrenada, alimentación que requieren de mucho tiempo y esfuerzo por la persona de cuidado, succionando, alimentación por medio de tubo, convulsiones incontrolados, o cualquier otra necesidad médica/física que requiere mucho tiempo y esfuerzo de un entrenamiento especial.  
o
3. El cliente, mayor de cinco (5) años, que tiene las necesidades de cuidado personal muy significativas incluyendo la falta de entrenamiento para ir al baño, inhabilidad de comunicar las necesidades básicas, carencia de habilidades de auto-ayuda, como ir al baño, vestirse, alimentarse, y carece de la habilidad de ambular.

#### **REQUIREMIENTOS PARA LLEGAR A SER UN VENDEDOR DE SERVICIO DE CUIDADO DE DÍA (GUARDERÍA) – MIEMBRO DE FAMILIA (Código de Servicio 405):**

[Código de Regulaciones de California (CCR), Título 17, Sección 54355 (g) (1)].

El candidato tiene que ser un "miembro de familia" para llegar a ser un vendedor de cuidado de día (Guardería). El Título 17, en la Sección 54302 (a) (29) define "miembro de familia" como un individuo que reúne los criterios siguientes:

- 1) tiene a una persona con una incapacidad del desarrollo que reside con él o ella;
- 2) Es responsable del cuidado de 24 horas y la supervisión de la persona con incapacidad del desarrollo; y
- 3) No es una instalación autorizada, o residencia certificada, o una familia de crianza que reciben fondos de alguna agencia pública o del Centro Regional para el cuidado y la supervisión proporcionada.

Como con todos los candidatos de vendorización, el candidato el Vendedor Miembro de Familia debe completar una "Aplicación de Vendedor" (DS1890 Rev. 11/2004), que incluye el suministro del número de identificación del Impuesto Federal (*Federal Tax ID*) o el número del Seguro Social (*Social Security Number*) junto con una fotocopia de la tarjeta del Seguro Social o la documentación del número de identificación del Impuesto Federal. Además, SG/PRC requiere una copia de la Licencia de Manejo del Departamento de Motores y Vehículos (DMV) (*Driver's license*) o la Tarjeta de Identificación (*Identification Card*) para validar que el candidato reside dentro del área de servicio del Centro Regional San Gabriel/Pomona. El candidato también tiene que completar el "Acuerdo del Proveedor del Servicio Basado en Casa y Comunidad" (*Home and Community-Based Services Provider Agreement*), y devolverlo junto con la "Aplicación para el Vendedor" (*Vendor Application*) y la información requerida al Coordinador de Servicio de SG/PRC asignado a su miembro de familia.

### **REQUERIMIENTOS DE CUIDADO DE DIA (Guardería) – VENDEDOR MIEMBRO DE FAMILIA**

El Vendedor Miembro de Familia no es el proveedor directo de los servicios de cuidados de día (Guardería). En otras palabras, el miembro familiar que se convierte en Vendedor no puede ser el trabajador de cuidados de día (Guardería). El Miembro de Familia que es Vendedor es responsable de seleccionar a un individuo (definido después en la Sección A) o en la Agencia (definido después en la Sección B) para proporcionar servicios de cuidados de día (Guardería). La Sección C cubre información que usted necesita saber, indiferentemente si usted esta utilizando un individuo para el cuidado de día o la agencia de cuidado de día (Guardería).

### **SECCIÓN A.**

#### **SI EL MIEMBRO FAMILIAR ESCOGE CONTRATAR A UN INDIVIDUO PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CUIDADO DE DÍA (Guardería), ¿CUÁLES SON LAS RESPONSA-BILIDADES DEL VENDEDOR MIEMBRO DE FAMILIA?**

El cuidado de día (Guardería) – el Vendedor de Miembro de Familia es responsable de seleccionar a un individuo para hacer el trabajador de cuidado de día.

El individuo seleccionado para servir como un trabajador de servicios de cuidado de día deberá:

- a) tener al menos 18 años de edad;
- b) poseer la habilidad, el entrenamiento, o la educación necesaria de proporcionar el servicio de día (Guardería);
- c) Tener un número válido de seguro social o cualquier otro documento de acuerdo con el Título 17, en la Sección 50604 (d)(3)(E) que demuestra que la persona tiene el derecho legal de trabajar en los Estados Unidos.

Como parte de la responsabilidad de asegurar que el trabajador de cuidado de día (Guardería) reúna los requisitos expuestos en el segmento (b) de la parte de arriba, el Vendedor Miembro de Familia es responsable de asegurar que la persona que provee el cuidado de día (Guardería), este familiarizado con las rutinas y necesidades diarias del cliente, y sea entrenado para cualquier apoyo especializado necesario para el cliente.

Al grado que estas necesidades especializadas requieran entrenamiento o certificación adicional, tales como Primeros Auxilios (*First Aid*), la Resucitación/Reanimación Cardio-pulmonar (*CPR*), etc., estas necesidades y requisitos serán incluidas en la descripción de necesidades de servicios de cuidado de día (Guardería) en el Plan de Programa Individual del cliente (IPP) o Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP).

Si el Vendedor Miembro de Familia decide contratar a un individuo para los servicios de cuidado de día (Guardería), entonces el Vendedor Miembro de Familia es considerado como el empleador y es totalmente responsable como un patrón. Como Vendedor de Cuidado de Día, el miembro de familia es el único responsable de entrevistar, contratar, entrenar, supervisar y pagar al individuo(s) empleado para proporcionar el cuidado de día, así como la retención y el pago de todos los impuestos asociados a la nómina. Bajo las regulaciones establecidas por el Departamento de Servicios del Desarrollo, el Centro Regional no puede tomar parte en ninguna de las obligaciones mencionadas en la lista anterior. El trabajador de cuidado de día (Guardería) es únicamente la responsabilidad de la familia, y no es la responsabilidad del Centro Regional.

Por favor anote que si el Centro Regional financia el Cuidado de Día (Guardería) – Miembro Familiar y si el Vendedor Miembro de Familia no puede demostrar que ha contratado a un empleado, SG/PRC solicitará una de estas dos propuestas: 1) solicitar al Vendedor Miembro de Familia devolver los fondos pagados a ellos, o 2) el SG/PRC emitirá la Forma 1099 al Vendedor Miembro de Familia y mandará una copia al IRS indicando que la cantidad de dinero proporcionado por el Centro Regional será considerado como ingresos del Vendedor Miembro de Familia.

Los Vendedores Miembros de Familia son responsables de pagar al trabajador de cuidado de día (Guardería) de una manera oportuna y facturar al Centro Regional dentro de los 90 días provisionales del servicio para obtener el reembolso de los pagos hechos al trabajador(es) de cuidado de día (Guardería). Como parte del pago al trabajador(es) de cuidado de día, el Vendedor Miembro de Familia es responsable de retener y pagar los impuestos Federales, Estatales y locales apropiados [Título 17, 54355 (b) (1) (F)].

El Vendedor Miembro de Familia tiene que revisar las provisiones de compensación y las pólizas de seguros con sus propiedades o arrendatarios, para informarse acerca de las responsabilidades relacionadas con la cobertura de sus empleados para el servicio de cuidado de día y la necesidad potencial de aumentar su cobertura de seguros. [Título 17, Sección 54355 (b)(1)(D)]. El Vendedor Miembro de Familia es responsable de la “compensación del trabajador” (*Worker’s Compensation*) para cubrir la provisión del cuidado de día (Guardería) en su casa de familia [Título 17, Sección 54355 (b)(1)(E)]. Los Vendedores Miembros de Familia deben guardar copias de los archivos/ documentos de sus servicios de cuidado de día (Guardería) por un mínimo de cinco (5) años [Título 17, Sección 54355 (b)(3)] y 50604 (d)(3)(A) hasta (E), si es aplicable].

Estos archivos/documentos de los servicios proporcionados al cliente tienen que ser mantenidos en detalle para verificar la entrega de las unidades de servicio facturado [Sección 54326 (a)(3)(A)]. Los archivos/documentos de servicios incluyen copias de facturas mensuales presentadas al centro regional, documento que especifica las fechas de servicio, la dirección donde los servicios fueron proporcionados, el nombre(s) del trabajador(es) de servicios de cuidado de día y la prueba del pago.

La prueba del pago puede incluir cheques cobrados, giros postales, cheques bancarios, archivos/documentos de nómina. Las copias del formulario Horario H (*Schedule H*), serán presentadas junto con los impuestos personales del IRS requeridos por muchos empleadores de casa, deberían ser retenidos como parte de los archivos de servicio de cuidado de día (Guardería). Si el Vendedor decide usar recibos para pagos en efectivo como prueba del pago, entonces el trabajador de cuidado de día (Guardería) debe firmar los recibos en efectivo y las formas adicionales de la documentación son requeridas, como los archivos de nómina.

Si usted esta usando recibos para el dinero en efectivo, la documentación de los cheques cobrados en los estados de cuenta debe mostrar que el dinero en efectivo fue retirado de la cuenta del Vendedor antes del pago al trabajador(es) para pagarle al trabajador(es).

Ver la sección de abajo referente al procedimiento en la facturación.

### **¿SERÉ CONSIDERADO COMO UN EMPLEADOR Y TENDRÉ QUE PAGAR IMPUESTOS DE EMPLEADOR/TRABAJADOR DE CUIDADO DE DÍA (Guardería)?**

Si, usted es considerado un empleador, y el trabajador de servicio de cuidado de día (Guardería) es su empleado. Cuando usted es un empleador, se requiere que usted pague todos los impuestos que requiera el gobierno Federal y Estatal. El trabajador de cuidado de día (Guardería) no es un contratista independiente y no podrá ser pagado como si el trabajador de cuidado de día (Guardería) fuera un contratista independiente.

Ya que las regulaciones del impuesto de empleo cambian con frecuencia, especialmente el índice de impuesto, el Centro Regional no es experto en impuestos y no le puede dar consejos acerca de los impuestos, por favor comuníquese con el "Departamento Servicios de Impuestos Internos" (**Internal Revenue Service**) (IRS) al **1 (800) 829-3676**, y el "Departamento de Desarrollo de Empleo del Estado de California" (**California State Employment Development Department**) al **(323) 229-5280**, o con una persona que pueda asistirle a preparar sus impuestos.

### **¿CÓMO CONSIGO A UN EMPLEADO PARA LOS SERVICIOS DE CUIDADO DE DÍA (Guardería)?**

La mayor parte de familias han encontrado que los amigos, parientes (quiénes no residen con el cliente), vecinos, iglesia, u otros grupos son la mejor fuente de sus trabajadores de servicio de cuidado de día (Guardería). El personal de colegios locales a veces sabe de estudiantes que buscan trabajo de medio tiempo.

Los individuos empleados por el Vendedor Miembro de Familia deben satisfacer la lista de criterios mencionadas en la sección anterior referente a las Responsabilidades del Vendedor Miembro de Familia. Los parientes que residen con el cliente son considerados parte de los apoyos naturales del cliente y no se deben considerar como trabajadores de cuidado de día (Guardería), como está definido en este paquete informativo.

### **¿CUÁL SERÁ EL ÍNDICE DE REEMBOLSO QUE RECIBIRÉ PARA PAGAR AL TRABAJADOR DE SERVICIOS DE CUIDADO DE DÍA (Guardería)?**

El Vendedor Miembro de Familia debe pagar al menos el salario estatal mínimo por hora. Sin embargo, si usted paga al trabajador de cuidado de día (Guardería) una mayor cantidad, el centro regional sólo le reembolsará el precio en que convinieron por el proceso de IPP (Plan de Programa Individual) o IFSP (Plan de Servicio Familiar Individualizado). Usted debería trabajar con un consultante de impuestos o un asesor de impuestos para determinar los impuestos obligatorios y el seguro de incapacidad del empleador/y del trabajador, que el patrón obligatoriamente retiene.

A un Vendedor le permiten retener una cierta cantidad para cubrir gastos de patrón. Por ejemplo, SGPRC reembolsará un precio de **\$10.71** dólares (desde el 1/1/08) por hora. El SG/PRC recomienda que el salario mínimo bruto actual al trabajador de cuidado de día (Guardería) debiera ser de **\$9.02** dólares (desde el 1/1/08) por hora. Este precio refleja un precio mínimo puesto por el Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS) para un trabajador de servicio de descanso (Respiro) empleado por un Vendedor Miembro de Familia de Servicios de Descanso (Respiro) e incluye en consideración los beneficio de empleado.

El vendedor puede retener **\$1.69** dólares por hora para asistir con los gastos del patrón obligatorios de los impuestos sobre la nómina y para el seguro de accidentes de compensación de trabajadores. Los impuestos del patrón deberán ser presentados con el Formulario Horario H “*Schedule H*” con su declaración de los impuestos personales “*Income Tax*” al IRS. Por favor recuerde que todo el dinero reembolsado a un vendedor por el centro regional debe ser gastado para el trabajador de cuidado de día (Guardería) como salarios o usado para pagar gastos del patrón.

---

## **SECCIÓN B.**

### **¿QUE PASA SI EL MIEMBRO DE FAMILIA DECIDE UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROGRAMA DE CUIDADO DE DÍA O AGENCIA?**

El Vendedor Miembro de Familia puede seleccionar servicios de cuidado de día de una agencia que encuentra los criterios especificados en la Sección 54342 (a)(16)(A), (B), o (C), como se define abajo:

#### **Cuidado de Día Para Niño(a) - Código de Servicio 851**

Un centro regional clasificará a un vendedor como el cuidado de día para niño(a), si el vendedor:

- A. Posee una licencia de cuidado de día de familia válida por DSS “Departamento de Servicios Sociales” (*Department of Social Services*) o por una agencia autorizada por DSS para asumir responsabilidades específicas de la licencia, y proporcione asistencia no considerada médica y supervisión a niños menores de 18 años de edad menos de 24 horas por día en la propia casa del vendedor; o
- B. Posee una licencia de cuidado de día para niños válida por DSS o por una agencia autorizada por DSS para asumir responsabilidades específicas de la licencia, y proporcione el cuidado personal, la protección, la supervisión y asistencia a los niños menores de 18 años de edad con necesidades especiales del desarrollo en una instalación no residencial; o
- C. Posee una licencia preescolar válida por el Departamento de Educación (*Department of Education*) o una licencia de centro de cuidado para niños válida por DSS o una agencia autorizada por DSS a asumir responsabilidades específicas de la licencia, y ayude a niños en el desarrollo de habilidades pre-académicas, grupo de entrenamiento, y habilidades sociales en una instalación no residencial.

En ocasiones, algunas agencias o programas de cuidado de día (Guardería) no quiere aceptar el pago atrasado del Centro Regional. A veces en estos casos, la familia todavía está interesada en la utilización de un programa de cuidado de día particular y quiere pagar a principios de cada mes, por ejemplo, antes de que los servicios sean dados. (El pago a principios de cada mes es típico para la mayor parte de los programas de cuidado de día). Si la familia puede y desea hacer los pagos directamente al programa de cuidado de día, entonces la familia puede hacerse vendedor de Cuidado de Día – Vendedor Miembro de Familia (Código de Servicio 405).

Los Vendedores Miembros de Familia, que usando una agencia de cuidado de día (Guardería), requieren mantener los recibos de pagos hechos al programa de cuidado de día, los cheques cobrados u otra forma de la prueba del pago al programa de cuidado de día. En algunos casos, estos recibos reflejan los gastos del personal adicional necesitado por el personal del programa para acomodar el cuidado y supervisión de las necesidades que provee para un niño(a) con incapacidades del desarrollo

## **SECCIÓN C.**

### **¿CÓMO FACTURO AL CENTRO REGIONAL POR LOS SERVICIOS DE CUIDADO DE DÍA (Guardería)?**

Después de que los servicios de cuidado de día (Guardería) sean autorizados por el Centro Regional, el vendedor miembro de familia de los servicios de cuidado de día debe presentar una forma de factura proporcionado por SG/PRC, a fin de facturar los pagos hechos a trabajadores de servicios de cuidado de día.

El Centro Regional paga un mes después de que el servicio ha sido proporcionado. La factura recibida el séptimo (7) día del mes después que los servicios hayan sido proporcionados, serán pagados el dieciocho (18) del mismo mes. Además, las facturas recibidas después del séptimo (7) día hasta el diecisiete (17) del mismo mes serán pagadas el 28 del mismo mes. **EL CENTRO REGIONAL NO PUEDE PAGAR POR SERVICIOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE O POR SERVICIOS QUE TODAVÍA NO SE HAN PROPORCIONADO.**

Además, el Vendedor Miembro de Familia de los servicios de cuidado de día (Guardería) sólo puede facturar por los servicios que realmente fueron proporcionados al cliente y que han estado autorizados previamente por el Centro Regional [Título 17, Sección 54326, Sección (a)(10)]. Facturas tienen que ser presentadas a la Unidad de POS del SG/PRC en un período dentro de 90 días después del servicio.

### **¿ME HARÁ AUDITORÍA EL CENTRO REGIONAL?**

Los Vendedores Miembros de Familia pasarán por auditorias periódicamente por el Centro Regional para asegurar la conformidad con las exigencias de documentación y las regulaciones del Título 17.

De acuerdo al Título 17, la Sección 50606 (a), SG/PRC tiene el derecho de tener una auditoria o revisar los libros de contabilidad/archivos del Vendedor Miembro de Familia. Como con todos los vendedores, se requiere que los Vendedores Miembro de Familia de servicios de cuidado de día (Guardería) pongan cualquier libro de contabilidad/archivos que pertenecen al servicio ofrecido; a disposición de la auditoría o inspección por los representantes autorizados del Centro Regional [Título 17, Sección 54326, (a) (4)].

Si el Vendedor Miembro de Familia de servicios de cuidado de día (Guardería) es seleccionado para una auditoría, al vendedor se le pedirá proporcionar todos los documentos de apoyo que pertenecen a los servicios que fueron facturados a SG/PRC durante el período de la auditoría. El tipo de documentación requerida depende de si un trabajador de cuidado de día individual fue empleado por el Vendedor Miembro de Familia o si el Vendedor pagó a una agencia o programa de cuidado de día para los servicios.

Para Vendedores Miembros de Familia que han empleado a trabajadores de cuidado de día individuales, los documentos requeridos en una auditoría incluyen, pero no son limitados a lo siguiente:

- 1. Prueba de Pago.** Durante el período de auditoría, si el Vendedor Miembro de Familia le pagó al trabajador de servicios de cuidado de día (Guardería) vía cheques, giros postales, o cheques bancarios, entonces las copias de estos documentos junto con los archivos/ documentos de nómina y/o estados de cuenta tienen que ser presentadas como la prueba de pago. Si el Vendedor decide usar recibos en efectivo como la prueba del pago, entonces el trabajador de cuidado de día debe firmar los recibos en efectivo y formas adicionales de la documentación, como archivos/documentos de nómina y/o estados de cuenta del banco **son requeridos**.

Los estados de cuenta de banco deberían mostrar que el dinero efectivo fue retirado de la cuenta del Vendedor antes del pago a los trabajadores de cuidado de día y la retirada de dinero es igual o algo mayor que el pago al trabajador. Los archivos/documentos de nómina deberían reflejar el salario bruto, reducciones para cada impuesto sobre la nómina aplicable y el pago neto pagado para el trabajador de cuidado de día.

2. **Formulario Horario H “Schedule H”.** Para un vendedor que ha pagado a cualquier trabajador de cuidado de día individual al menos **\$1,600** dólares (desde 1/1/08) durante un año civil, el vendedor normalmente requerirá que presente el Formulario Horario H “Schedule H” con sus impuestos personales “Income Tax” al IRS. Una copia de la Declaración Federal de Impuestos más reciente del vendedor con el Formulario Horario H “Schedule H” será requerida para asegurar la conformidad con las regulaciones estatales y federales existentes.
3. **Impuestos sobre la Nómina de EDD.** Para un vendedor que ha pagado a cualquier trabajador de cuidado de día individual **\$750** dólares (desde 1/1/08) o más en cualquier trimestre de un año civil, el vendedor debe retener el “Seguro de Incapacidad Estatal” (SDI) (*State Disability Insurance*) de los salarios bruto del trabajador de cuidado de día y reportar esos salarios. El SDI no es un gasto del patrón. Si se le pagó al trabajador de servicios cuidado de día **\$1,000** dólares (desde 1/1/08) o más en un trimestre, el vendedor también debe pagar el “Seguro de Desempleo” (UI) (*Unemployment Insurance*) y “Entrenamiento de Empleo de Impuesto” (ETT) (*Employment Training Tax*) y reportar los salarios. Para mostrar la conformidad con la exigencia ya mencionada, se requerirá que el vendedor presente el informe(s) trimestral del (EDD) “Departamento de Desarrollo de Empleo” (*Employment Development Department*) durante el curso de la auditoría.
4. **La Forma W2 (Comprobante de retribuciones e impuestos).** El vendedor debe archivar la Forma W2 para cada empleado a quien él/ella pagó **\$1,600** dólares (desde 1/1/08) o más de salarios en efectivo, la cual son sujetos a impuestos del Seguro Social y Asistencia Médica (Medicare). La Forma W2 debe identificar el nombre del trabajador de cuidado de día y la cantidad de salarios sujetos a impuestos para cada año civil.
5. **Compensación a Trabajadores.** La ley de California requiere que patrones tengan el “Seguro de Compensación a Trabajadores” (*Worker’s Compensation Insurance*). Un empleador que no tenga el seguro de compensación de trabajo a los trabajadores estará cometiendo una ofensa criminal y es un delito menor que es castigado con una multa de hasta \$10,000.00 o arresto en la cárcel del condado hasta por un año, o ambos. (*Por favor compruebe con un agente privado autorizado de seguros o un agente de bolsa para ver cual es su responsabilidad del seguro de compensación a sus trabajadores.*) Para información adicional, usted puede visitar la página electrónica: <http://www.dir.ca.gov/dwc/faqs.html>

**Nota: (Por favor consulte su asesor fiscal para obtener más información en la documentación mencionada arriba 2, 3, y 4)**

En caso de que el Vendedor Miembro de Familia no pueda apoyar por documentos originales la facturación de pagos hechos a sus trabajadores de cuidado de día o el pago de impuestos requeridos, el Centro Regional tomará una de dos acciones posibles:

- 1) el vendedor reembolsará la cantidad recibida del Centro Regional para el período de auditoría;
- 2) SG/PRC proveerá la Forma 1099 al Vendedor Miembro de Familia y una copia al IRS indicando que la cantidad de dinero proporcionada por el Centro Regional será considerada ahora como ingresos. Además, al Vendedor Miembro de Familia le pedirían obtener el servicio de cuidado de día a través de una agencia, para todas las futuras necesidades de cuidado de día.

Para los Vendedores Miembros de Familia que utilizan una agencia de cuidado de día (Guardería), se requiere que el Vendedor mantenga recibos de pagos hechos a la agencia de cuidado de día, junto con cualquier documento acreditativos de la agencia de cuidado de día en cuanto a la cantidad cargada a la familia.

Además, si el Vendedor Miembro de Familia – si es un trabajador individual o una agencia de cuidado de día (Guardería) que fueron utilizados - se niega o deja de poner a disposición algún libro de contabilidad o archivos que pertenecen al servicios de cuidado de día (Guardería) para una auditoría, la vendorización será terminada al final de primer día laboral después de que la notificación escrita es recibida del Centro Regional [Título 17, 54370 (b)(3)]. Si el vendedor decide apelar cualquier conclusión de auditoría, se requiere que el Vendedor Miembro de Familia utilice y sea ligado por el Título 17, Secciones 50700 a 50767 y el Bienestar y Código de Instituciones, Sección 4648.2 [Título 17, la Sección 54326 (a) (5)].

### **¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL CENTRO REGIONAL?**

El Centro Regional le puede proporcionar a usted fondos para coordinar sus propios servicios de cuidado de día (Guardería) cuando:

- 1) Usted solicita servicios de cuidado de día (Guardería), la cual el Centro Regional puede autorizar, según la Póliza de Compra de Servicios;
- 2) este servicio ha sido identificado en el Plan de Programa Individual (**IPP**) del miembro de su familia, o en el Plan de Servicio Familiar Individualizado (**IFSP**).
- 3) usted ha presentado y completado las formas necesarias de hacerse vendedor de un Cuidado de Día (Guardería) – un proveedor de Miembro de Familia (Código de Servicio 405).

El Centro Regional le reembolsará solo la cantidad que ha sido autorizadas previamente en su IPP o IFSP.

El Centro Regional conducirá periódicamente auditorías a los Vendedores Miembros de Familia.